

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01782-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión al informe rendido el 25 de octubre de 2021 por la Jueza Primera Penal de Circuito Especializada de Extinción de Dominio de Cali, a la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **LUISA FERNANDA ZULUAGA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.725 de Manizales, en su calidad de **SUSTANCIADORA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**, a fin de determinar los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en encontrarse nombrada y posesionada de manera simultánea en dos cargos dentro de la Rama Judicial, sin informar debidamente a sus superiores jerárquicos, ni haber solicitado a su favor licencia no remunerada para ello, actuaciones con las que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva certificar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **LUISA FERNANDA ZULUAGA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.725 de Manizales, en su calidad de **SUSTANCIADORA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se sirva certificar la calidad de la doctora **LUISA FERNANDA ZULUAGA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.725 de Manizales, en su calidad de **SUSTANCIADORA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**, al igual que las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias etc), que hubiese registrado en el año 2021.

4.- De igual manera, certifiquen los sueldos percibidos por la doctora ZULUAGA MARÍN, durante el año 2021 (certificado de pagos y no pagos) y si se efectuaron deducciones durante el periodo que estuvo vinculada en propiedad al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Istmina – Seccional Antioquia Chocó (10 al 14 de septiembre de 2015).

En caso de haberse efectuado la liquidación definitiva, ante la renuncia presentada por la empleada judicial en el mes de noviembre de 2021, se remitirá copia de la misma, donde se perciban los valores cancelados y deducidos.

Se certificarán las medidas, trámite y/o gestiones adelantadas con ocasión a la información suministrada por la Jueza Primera Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, ante la posible doble vinculación de la empleada ZULUAGA MARÍN, en el periodo del 10 al 14 de septiembre de 2021.

5.- Solicítese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Antioquia Chocó, se sirva certificar si durante el año 2021, la doctora **LUISA FERNANDA ZULUAGA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.725 de Manizales, estuvo en nómina por esa seccional, si se le canceló dinero alguno, remitiéndole en lo posible las constancias de ello.

Se sirvan certificar su calidad como Escribiente Nominada en propiedad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Istmina –Chocó y desde qué fecha registra licencia no remunerada para ejercer otro cargo en la rama judicial.

Si se tuvo conocimiento de la vinculación de la empleada ZULUAGA MARIN, al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, en el lapso del 6 de marzo al 2 de noviembre de 2021, inclusive. En caso afirmativo se indicarán las medidas, trámite o gestiones adelantadas para la liquidación y pago de la empleada judicial, toda vez que se posesionó en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Istmina el 10 de septiembre de 2021 y hasta el 15 del mismo mes y año le fue otorgada la licencia no remunerada para ejercer otro cargo en la rama judicial.

6.- Notifíquese a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

10.- Toda vez que la presente actuación fue repartida dentro del grupo “abogados” efectúese el formato respectivo de compensación de grupos para empleados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a99013a2c947cfc6d391fe5d4e743933fd93445360955632352210da3c43c9**

Documento generado en 22/02/2022 08:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>